

Secretaría.
San Juan de Pasto, 02 de noviembre de 2023, en la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto, informando que no se logró cargar el emplazamiento ordenado respecto del demandado Segundo Calixto Escobar Villareal, en consideración a que al validar su cédula el sistema arroja el nombre de Jehová Tiberio Toro Ayala. Sírvasse proveer.

Secretaría.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Radicación:	520013103003-2022-00180-00
Asunto:	Verbal de R.C.E.
Demandante:	Adelangel Gregorio Meza Mora y otros
Demandado:	David Andrés Escobar Burgos y otros

San Juan de Pasto, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede, pasa el juzgado a emitir un pronunciamiento dentro del presente asunto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Correspondió por reparto conocer del asunto de la referencia presentado por conducto de abogado por Adelangel Gregorio Meza Mora, Gustavo Manuel Meza Mora, Omar Antonio Meza Mora, Alexander De Jesús Meza Mora, Vanessa Rosa Meza Mora, Emilse María Mesa Mora, Nimia Ramona Mesa Mora y Margenia Del Socorro Mora, en contra de:
 - Aseguradora Solidaria de Colombia
 - David Andrés Escobar Burgos
 - Segundo Calixto Escobar Villareal
 - Jorge Armando Santacruz Males
 - Yesenia Jazmín Bastidas Bastidas
 - Cooperativa Americana de transporte Ltda.
2. Previa subsanación, con auto de 22 de septiembre de 2022, se dispuso su admisión y se ordenó notificar a los demandados, entre otros ordenamientos.
3. Con memorial del 26 de octubre de 2022, la parte demandante informa que los demandados David Andrés Escobar Burgos, Segundo Calixto Escobar Villareal, Jorge Armando Santacruz Mora y Yesenia Jazmín Bastidas Bastidas, no pudieron ser notificados por correo certificado por lo que solicitaba se ordene su emplazamiento.
4. El anterior pedimento vino a ser atendido favorablemente con auto de 03 de noviembre de 2022 y cumplido por secretaría, quien informa que se logró realizar el registro en el portal de emplazados (TYBA), pero solo de tres de los demandados, correspondientes a David Andrés Escobar Burgos, Jorge Armando Santacruz Rúales y Yesenia Jazmín Bastidas Bastidas, a quienes en auto de la fecha se les designó curador ad-litem, mientras que respecto al demandado Segundo Calixto Escobar Villareal, no se logró su inscripción, debido a que al momento de digitar o consignar su cédula en el indicado portal y darle clic en validar, ésta automáticamente arroja el nombre de Jehová Tiberio Toro Ayala.
5. Revisado el expediente, más concretamente el escrito de demanda y su subsanación, se encontró que la parte actora consignó como datos del indicado demandado Escobar Villareal, los que se extraen de la siguiente captura de pantalla:
 - **Segundo Calixto Escobar Villareal**, persona mayor, identificada con la cedula de ciudadanía N° 12.906.281, en calidad de propietario del vehículo del Vehículo de **placas AVD-756**, involucrado en el accidente de tránsito antes mencionado.

Número de cédula que consultado en el sistema BDUA del ADRES, arroja que ciertamente concierne al de Jehová Tiberio Toro Ayala, persona que no es demandada dentro de este asunto, tal y como puede verse en la siguiente captura de pantalla:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES	
Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social	
Resultados de la consulta	
liado :	

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	12906281
NOMBRES	LEOVAR TIBERIO
APELLIDOS	TORO AYALA
FECHA DE NACIMIENTO	****/****
DEPARTAMENTO	NARIÑO
MUNICIPIO	TUMACO

Por lo considerado, se requerirá a la parte demandante para que clarifique qué persona se postula como demandado, y si es del caso reforme la demanda.

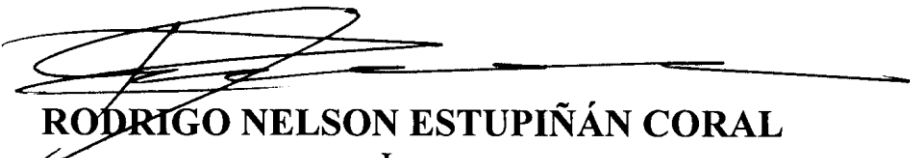
En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

Primero: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, clarifique el número de cédula del presunto demandado Segundo Calixto Escobar Villareal y si es del caso reforme la demanda.

Segundo: Cumplido lo anterior, por secretaría del juzgado dese cuenta oportunamente para resolver de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RODRIGO NELSON ESTUPIÑÁN CORAL
Juez

RNEC/CADPT

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO La providencia precedente se notifica mediante fijación en E S T A D O S Hoy tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) SECRETARÍA
--